

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ENT BAQ - 7742 de julio 31 de 2024, el señor Felipe De Jesús González Garza, con cedula de ciudadanía No. 378693, representante legal de la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.026.753 -0, solicitó Concesión de Uso de Aguas Residuales no Domesticas tratadas, que se generan en los procesos productivos realizados en la Planta de Galvanización y Planta Laminación para uso en el riego de zonas verdes.

Anexan¹, documento con la información técnica requerida: el balance hídrico del sistema de reúso, la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales derivados de la actividad, las medidas preventivas a aplicar para evitar los riesgos, la evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos, el correspondiente plan de monitoreo y seguimiento, entre otros aspectos relevantes para la evaluación ambiental de esta solicitud.

En consideración a lo expuesto, requieren que la autoridad, proceda a avocar el conocimiento y ordene el inicio del trámite de evaluación de la Concesión de Uso de Aguas Residuales no Domesticas, y como consecuencia, se liquide los costos por servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 00261 de 2023 de la CRA, norma que fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de esta autoridad.

Para lo anterior, solicitan que el proyecto a desarrollar por la empresa sea catalogado como un Usuario de Menor Impacto entendido este como *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales;* considerando que el reúso de aguas tratadas es una alternativa que beneficia al medio ambiente, permite aprovechar el agua de manera más eficiente, y contribuye a la preservación del recurso hídrico. Así mismo que, el documento CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde" estableció dentro de sus líneas de acción, la promoción del uso del agua residual tratada como una estrategia para promover la bioeconomía.

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal, Documento Técnico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Finalmente, exponen que la concesión mentada sea otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que lo confiera.

Que revisado los documentos allegados para el inicio del trámite que nos ocupa, este Despacho considera que se presentó información de conformidad con los requisitos señalados en la Resolución 1256 de 2021, norma que reglamenta el uso de aguas residuales tratadas, no obstante debe presentar el Formato Único Nacional de Trámites Ambientales, concesión de Agua, en el cual debe habilitar la opción de agua residual como fuente de abastecimiento (Resolución 1058 de 2021, Minambiente), diligenciar y firmar de conformidad con las indicaciones señaladas en dicho documento, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental y requiere a la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.026.753 -0, Planta Laminación - Planta Galvanización, presente con el comprobante de pago por servicio de evaluación el documento referido.

Con relación a registrar a la sociedad ACESCO, como de menor impacto, para esta actividad no es posible, toda vez que las aguas residuales tratadas son provenientes de un proceso productivo industrial, no son domésticas, tienen unas condiciones y un tipo de contaminantes diferentes (metales), propios de la actividad de galvanizado que las generada, igualmente es una empresa que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, es considerada por el tamaño como una empresa Grande, por lo tanto se registra al USUARIO como de impacto moderado, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley, lo determinado por esta Autoridad Ambiental, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la concesión de uso de aguas tratadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(…)

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (…)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que la Resolución No.1256 de 2021, “adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Artículo 2º ibidem. Define. “*Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.

Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.

Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.

Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales

Que el Artículo 4º Ibidem. Del Reúso. Señala. “*Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. *El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla...*
...(...)

Que Artículo 7 ibidem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

Que el artículo 94. ibidem - Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con lo expuesto y la información allegada se encuadra a la **ACESCO S.A.S.**, como usuarios de **MODERADO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,862,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.026.753 -0, representada legalmente por el señor Felipe De Jesús González Garza, con cedula de ciudadanía No. 378693, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS **(\$7.708.924.00)** por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de uso de aguas residuales no domesticas tratadas, para la actividad de riego de zonas verdes, Planta Galvanización y Plata Laminación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 737 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS no DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA LAMINACION – GALVANIZACION, PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación ambiental, el Formato Único de Concesión de Aguas, habilitando la información: Concesión por uso de aguas residuales, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor Felipe De Jesús González Garza, con cedula de ciudadanía No. 378693, representante legal de la **ACESCO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.026.753 -0, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Av calle 116 No. 7 – 15, In 2 P17 oficina 1701, Bogotá - Colombia, y/o al correo electrónico: financiera@acesco.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **13 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas